



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00375-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE, identificado con la C.C. 19.145.090, en calidad de persona de apoyo del señor JUAN MANUEL RAMÍREZ ONOFRE identificado con la C.C. No. 19.732.213 conforme escritura pública 1467 de 01 de junio de 2021 suscrita en la Notaria 25 de Bogotá, contra el BANCO DE LA REPUBLICA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE identificado C.C. 16.935.249 y T.P. 152.717, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN MANUEL RAMÍREZ ONOFRE representado por RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE, en calidad de persona de apoyo conforme escritura pública 1467 de 01 de junio de 2021 suscrita en la Notaria 25 de Bogotá, contra el BANCO DE LA REPÚBLICA.

TERCERO: Notificar la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la demandada BANCO DE LA REPÚBLICA. y correrle traslado por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda,

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADONo 166 Hoy 14 de diciembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fa592056a5198b903e1781815e5288358458faf3fa32355c83fa61e3daf617**
Documento generado en 13/12/2021 09:13:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>